

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º de Julio de 1940

NUMERO 8301

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 20 de 14 de junio de 1940 ordenando expedir carta de naturalización al señor Antonio Campaner, y se le expide carta de naturalización N° 1522.

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 64 de 22 de mayo de 1940, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Rector del Instituto Nacional y se nombra reemplazo.  
Resolución 105 de 9 de abril de 1940, aceptando renuncia a varios maestros.

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

##### Sección Administrativa

Resolución 66 de 8 de junio de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución 67 de 8 de Junio de 1940, concediendo licencia a la Sra. Ana Isabel Gutiérrez.  
Resolución 68 de 8 de Junio de 1940, concediendo a la Sra. A. de Villalobos licenciado.

Informe del doctor Octavio Méndez Pereira, Delegado al Octavo Congreso Científico Interamericano.

#### Comisión Codificadora Nacional

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

### CARTA DE NATURALIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 20.—Panamá, 14 de Junio de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Antonio Campaner, ciudadano español, con fecha 6 de Julio de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño, en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5º de 1924.

#### SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Antonio Campaner.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

#### CARTA DE NATURALIZACION N° 1522

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieran SALUD:

POR CUANTO el señor Antonio Campaner ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional paname-

ño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Antonio Campaner, declarándolo panameño.

#### Datos de Identificación:

Nombre: Antonio Campaner.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 40 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 11 años.

Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

## SE. de Educación y Agricultura

### DESTITUCION

#### DECRETO NUMERO 64 DE 1940

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Rector del Instituto Nacional y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nom-

bramiento de Rector del Instituto Nacional, recaído en el señor Richard Newmann y se nombró en su reemplazo al señor Alberto Méndez Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

### ACEPTANSE RENUNCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 9 de Abril de 1940.

Vistas las comunicaciones de fechas 15, 18 y 29 de marzo último, por las cuales las señoras Elba V. de Tsimogiani, Ana L. de Moreno y Beatriz B. de Silvera, Maestras de las Escuelas Manuel José Hurtado (la Capital), El Arado, Distrito Escolar de La Chorrera y República del Brasil, Distrito Escola de David, respectivamente, renuncian sus cargos por causa de gravidez legalmente comprobada,

#### SE RESUELVE:

Aceptar a las señoras Elba V. de Tsimogiani, Ana L. de Moreno y Beatriz B. de Silvera las renuncias que han presentado de sus puestos de maestras por causa de gravidez comprobada y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Registrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura.  
ANIBAL RIOS D.

### TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré para Luis Rodríguez.  
De Santiago para Anastasio Díaz J.  
De David para Martín Rivera Cajar.  
De Bejuco para Summit Gardens Summit.  
De Panamá para Luis M. Salinas.  
De Arraiján para Julio Aragón.  
De David para Alfredo Dubois.  
De Macaracas para Aurora Espino.  
De Chame para Sergio.  
De Poerí para Josefina.  
De Santiago para Joaquín Vey Chong.  
De Las Tablas para Isabel Moró.  
De David para José E. Francechi R.  
De Santiago para Didio Tejada.  
De Chitré para Carmen Saavedra.  
De Capira para David Gálvez.  
De La Mesa para Eudelia de García.  
De Aguadulce para Dr. Gálvez Byrne.

### Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

#### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 66.—Panamá, junio 8 de 1940.

De conformidad con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

#### Sección de Diseños y Construcciones

Antonio Denver Ferro, Chauffeur de 1<sup>a</sup> Categoría.

#### Hospital Santo Tomás

Aida S. Calderón, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría.  
Nicolasa de Pacheco, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados indicados deben comenzar el disfrute del derecho que por este medio se les reconoce.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,  
Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

F<sup>1</sup> Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

#### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 67.—Panamá, junio 8 de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 9 de mayo último ha dirigido al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás la señora Ana Isabel de Sierra Gutiérrez,

#### SE RESUELVE:

Concédease a la expresa señora Ana Isabel de Sierra Gutiérrez, una licencia renunciable de cuarenta y cinco (45) días, para que pueda separarse del cargo de Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría que desempeña en la Institución antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,  
Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

#### RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y F.

mento.—Sección Administrativa.—Resolución número 68.—Panamá, junio 8 de 1940.

La señora Elimelina A. de Villalobos, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante comunicación fechada el 9 de mayo próximo pasado, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por la doctora Lidia G. Sogandares, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido prede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo.

#### SE RESUELVE:

Concédense a la expresada señora Elimelina A de Villalobos la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto a partir de la fecha de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,  
Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

#### INFORME

*del doctor Octavio Méndez Pereira, Delegado al Octavo Congreso Científico Interamericano.*

Panamá, Junio 3 de 1940.

Exmo. Sr.  
Dr. Narciso Garay,  
Secretario de Relaciones Exteriores y  
Comunicaciones.  
Presente.

Señor Secretario:

La guerra europea y el momento de pesimismo que vive América con respecto a las instituciones democráticas y a la libertad de investigación y de la cultura, no fueron de lo más favorables para las deliberaciones y trabajos del Octavo Congreso Científico en sus diferentes secciones.

Esto mismo afectó el optimismo con respecto a la idea de la Universidad interamericana en la sección de educación. La delegación de Panamá esperaba confiadamente que el Presidente Roosevelt, de acuerdo con indicación que hizo el Presidente Boyd, recordada después por el Embajador Dr. Jorge E. Boyd al Subsecretario de Estado Summer Welles, recomendara en su dis-

curso inaugural del Congreso aquél proyecto. Y tal vez así lo hubiera hecho si unas horas antes de este acto no hubiese ocurrido la invasión de Bélgica, que obligó al Presidente Roosevelt a cambiar el tono y las ideas de su discurso.

No obstante, seguro de que del fondo de cualquier pesimismo se pueden sacar bases de fe y de esperanza para el porvenir y convencido además como nadie de que este proyecto de universidad interamericana en Panamá, caro a mi espíritu, tendrá que ser realidad algún día, puse en su discusión y aprobación por el Congreso todo mi empeño. Y me ayudó eficazmente para la obtención de votos de las diferentes delegaciones el Dr. Jorge E. Boyd en su carácter de Embajador. Sostuve y defendí en la Sección de Educación la tesis para la fundación en Panamá de una universidad autónoma interamericana o centro de estudios superiores de postgraduados y curso de verano, cuyos fines esenciales serán hacer convivir a los estudiantes en un ambiente de compañerismo y contribuir al acercamiento espiritual, a la difusión y perfeccionamiento de la cultura y los ideales americanistas y al intercambio de profesores y alumnos y servir de fuerza de unificación, de bienestar social, paz y solidaridad en la democracia entre los diferentes pueblos del Continente.

En la sesión plenaria última pasó por unanimidad la siguiente conclusión, que contiene la síntesis del proyecto: "Recomendar a la Unión Panamericana que, de acuerdo con los organismos competentes, estudie los medios más adecuados para crear y sostener en Panamá una Universidad autónoma interamericana o Centro de estudios superiores de postgraduados y estudios de veranos".

Expliqué el proyecto después, en una reunión de destacados educadores de toda América y de representantes de la Institución Carnegie provocada por la División de Relaciones Culturales del Departamento de Estado y por la Oficina de Cooperación Intelectual de la Unión Panamericana; hablé luego con el Director de ésta, Dr. Rowe, y con el Jefe de la División citada y de todos obtuve la promesa de cooperación y ayuda en la realización de la idea. El Embajador Boyd por su parte, ha adelantado gestiones valiosas en este sentido. La idea, pues, está en camino y todo indica que ya nada podrá detenerla.

No quiero terminar este informe sin mencionar la actuación destacada que tuvieron en el Congreso mis colegas el Dr. Mastelari, en la Sección de Salubridad Pública y Medicina, el Dr. Horacio Alfaro en la de Derecho y don Abdiel J. Arias en la de Estadística. Asistí a la intervención de este último con respecto al turismo y al Instituto Interamericano de Estadística y me di cuenta de la simpatía con que la Sección acogió sus ideas, bien expuestas, con sencillez y valentía.

Dejo así cumplida la misión que el Gobierno me confirió al designarme Delegado al Octavo Congreso Científico Interamericano y al agradecerle de nuevo esta designación me es grato suscribirme su muy atto. y s. s.,

O. MENDEZ P.,

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES****SUBSUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

**SUBSUSCRIPCION ANUAL**En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10

**OFICINA:** Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. **ADMINISTRACION**  
Apartado de Correo: N° 187 La Sra. de Hacienda y Tesoro.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Junio de 1940.

As. 4892. Escritura N° 813 de 7 de Junio de 1940, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía de Desarrollos Urbanos, S. S. el día 27 de Mayo de 1940.

As. 4893. Matrícula N° 14 de 4 de Junio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Eladia Villarreal Palma de Sánchez", situado en Las Tablas, y de propiedad de Eladia Villarreal Palma de Sánchez

As. 4894. Matrícula N° 15 de 4 de Junio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Rosa" situado en Poerí, y de propiedad de Antonio Vergara.

As. 4895. Escritura N° 72 de 29 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Kuruick dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

As. 4896. Escritura N° 739 de 5 de Junio de 1940, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Elvira Méndez viuda de de la Guardia.

As. 4897. Escritura N° 803 de 5 de Junio de 1940, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio por el cual Juan Manuel Gaudiano solicita una inspección ocular sobre medidas y linderos de una finca de su propiedad ubicada en el camino de San Francisco de la Caleta.

As. 4898. Escritura N° 306 de 7 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Grebien y Hauke.

As. 4899. Escritura N° 308 de 7 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Russel James Parsons vende a Alice Seery Robinson una casa, y Frank Henry Judd hace una cancelación hipotecaria.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.,  
Registrador General de la  
Propiedad.

**COMISION CODIFICADORA NACIONAL****ACTA**

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 31 de Mayo de 1940.

Con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de los corrientes, fué leída, aprobada y firmada sin objeción alguna.

Continuó el debate del proyecto de reforma del Código Civil presentado por el Dr. Vallarino para el Título "De los hijos naturales", y resultaron aprobadas las siguientes disposiciones:

"Artículo.. Los hijos reconocidos a virtud de demanda judicial adquieren la calidad legal de hijos naturales como los reconocidos en el acta de nacimiento, o por instrumento público, o por acto testamentario".

"Artículo.. El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aun presunción de paternidad o maternidad. Tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas".

"Artículo.. Los hijos que no hayan sido voluntariamente reconocidos por sus padres sólo tendrán derecho a exigir de ellos alimentos conforme al artículo.. si no concurren las condiciones necesarias para poder mandar judicialmente su reconocimiento".

"Artículo.. Fuera de los casos previstos en este título no se admitirá en juicio demanda alguna, que directamente o indirectamente tenga por objeto investigar la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio".

"Artículo.. El hijo natural tiene derecho:  
1º A llevar el apellido de su padre, si éste lo reconociere, y en todo caso el de su madre;

2º A recibir alimentos;

3º A percibir en su caso la porción hereditaria que se determine en este Código".

Terminado así el debate del proyecto en referencia, el Dr. Vallarino propuso, y fue aprobado, que se ponga en este lugar el

**TITULO XIII***De la maternidad disputada*

Puesto en discusión el artículo 229 del Código vigente, que es el primero de los que forman este título, quedó aprobado con una modificación introducida al ordinal 2º del inciso 2º, para que sea aplicable no sólo a los hijos legítimos, sino también a los naturales, en los siguientes términos:

"Artículo.. La maternidad, esto es, el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podrá ser impugnada probándose falso parto o suplantación del pretendido hijo al verdadero.

Tienen derecho a impugnarla:

1º El marido de la supuesta madre y la misma madre supuesta para desconocer la legitimidad del hijo;

2º Los verdaderos padre y madre del hijo para conferirle a él, o a sus descendientes, los derechos de familia en la suya;

3º La verdadera madre para exigir alimentos al hijo".

A continuación fueron discutidos y aprobados los artículos 230 a 232 del Código vigente, para completar este título, así:

"Artículo.. Las personas designadas en el artículo precedente no podrán impugnar la maternidad después de transcurridos diez años contados desde la fecha del parto.

Con todo, en el caso de salir inopinadamente a la luz un hecho incompatible con la maternidad putativa, podrá subsistir o revivir la acción anterior, por un bienio, contado desde la revelación justificada del hecho".

"Artículo.. Se concederá también esta acción a toda otra persona a quien la maternidad putativa perjudique actualmente en sus derechos sobre la sucesión testamentaria o abintestato de los supuestos padre o madre.

Esta acción expirará a los sesenta días contados desde aquel en que el actor haya sabido el fallecimiento de dichos padre o madre.

Transcurridos dos años no podrá alegarse ignorancia del fallecimiento".

"Artículo.. A ninguno de los que hayan tenido parte en el fraude de falso parto o suplantación aprovechará en manera alguna el descubrimiento del fraude, ni aun para ejercer sobre el hijo el derecho de patria potestad, o para exigirle alimentos, o para suceder en sus bienes por causa de muerte".

Se abrió el debate de un nuevo proyecto de reforma presentado en esta misma fecha por el Dr. Vallarino para el

#### TITULO XIV

##### *De la adopción.*

De este nuevo proyecto fueron discutidos y aprobados, uno a uno, los siguientes artículos:

"Artículo.. Adopción es el acto de prohijar o tomar por hijo, con las formalidades legales, al que no lo es por naturaleza".

"Artículo.. Para la adopción se requiere:

1º Que el adoptante sea mayor de 25 años y que goce de buena reputación;

2º Que el adoptante sea mayor que el adoptado, cuando m<sup>r</sup>nos en 15 años;

3º Que el adoptante no tenga descendientes con derecho a heredar;

4º Que cuando el adoptante sea casado concorra el consentimiento del cónyuge, quien, por el hecho de acceder a la adopción, no se constituye adoptante;

5º Que el adoptado preste su consentimiento, si es mayor de 15 años;

6º Que consientan los padres del adoptado, si se halla bajo la patria potestad;

7º Que se oiga al tutor del adoptado si éste es menor de edad o incapaz y no tiene padres; y que a falta de padres, de tutor o de curador

se oiga a un curador ad-litem que será designado para este efecto;

8º Que consienta el cónyuge del adoptado, si éste fuere casado;

9º Que preceda permiso del Juez del Circuito del domicilio del adoptado, si se tratare de menor de edad o incapaz".

"Artículo.. En caso de que la persona a quien se pretenda adoptar tenga bienes y sea menor de edad, o que por cualquier otro motivo esté o deba estar bajo el poder o la guarda de otra persona, no podrá tener lugar la adopción sin que el adoptante dé caución, a satisfacción del padre, tutor o curador o persona de quien el adoptado dependa, en responsabilidad de dichos bienes.

La caución deberá, además, ser aprobada por el Juez y deberán también recibirse los bienes por inventario solemne judicial, protocolizándose éste".

En este estado se levantó la sesión ~ las cinco y media de la tarde

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## AVISOS Y EDICTOS

*Manuel Higinio Arosemena Calviño,*

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal número 47-743,

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha el señor Erick Wunderlich ha vendido al señor Johannes Adries de Haseth todos sus derechos y acciones en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "John de Haseth Incorporada", quedando el comprador a cargo del activo y el pasivo de dicha sociedad.

Que así consta en la escritura pública número ochocientos cuarenta y tres (843), de hoy, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta (1940).

M. H. AROSEMANA C.,  
Notario Público Segundo

#### AVISO OFICIAL

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley. Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

**LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete de Julio próximo entrante para que dentro de las horas hábiles sea efectuado el remate de las fincas descritas a continuación, embargadas, por el Dr. Rosendo Jurado V. apoderado general de los señores Carl Friese & C. a la sucesión del finado Henry Hugh Hollingsworth.

Finca 497, inscrita al Folio 212 Tomo 59, que consiste en una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre el lote N° 73 de la Cuadra 55, Calle 5<sup>a</sup>, del Plano Oficial de esta ciudad.

Finca 1062, inscrita al Folio 328, Tomo 177, consistente en el Lote N° 73 de la Cuadra 55 de Calle 5<sup>a</sup>, sobre la cual se halla construida la casa a que se refiere la finca 497.

Estas fincas tienen los siguientes linderos: Norte, Lote N° 75; Sur, Lote N° 71; Este, la Calle 5<sup>a</sup>, y Oeste, Lote N° 74 de la misma Cuadra 55.

Mide la casa: 8 metros 35 centímetros de frente por 4 metros 17 centímetros de fondo o sea una superficie de 41 metros cuadrados; y el lote mide,

10 metros de frente por 40 metros de fondo o sea una superficie de 400 metros cuadrados, con un valor Catastral de quinientos balboas B. 500.00.

Es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo, para poderse considerar como postor.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado se admitirán las posturas, pues de esta hora en adelante, vendrán las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Junio 18 de 1940. 0

El Secretario,

*Aniceto Cervera.  
Cédula No. 1-60.*

**AVISO DE REMATE**

Al público en general, se hace saber:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por la señora Martha Cross contra H. H. Hollingsworth, se ha señalado el día 19 de Julio del corriente año para que, entre las 8 de la mañana y cinco de la tarde, se proceda a la venta pública de los bienes embargados en la referida ejecución, consistente éstos, en los siguientes:

Finca N° 495, inscrita al Folio 198, Tomo 59, que se refiere a una casa de un solo piso de madera y techo de hierro acanalado, alinderada así: Norte, Lote N° 29 ocupado con casa de Alexander Williams; Sur, Lote N° 25, ocupado con casa de Emma Banton; Este, la Calle 5<sup>a</sup> y Oeste, el resto del Lote N° 27; casa que mide 7 metros 80 centímetros de frente por 3 metros 90 centímetros de fondo, o sea una superficie de 36 metros cuadrados con 46 decímetros cuadrados. Con un valor catastral de B. 200.00.

Finca N° 496, inscrita al Folio 204, Tomo 59, que consiste en una casa de un solo piso de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre el Lote N° 27 de la manzana 52, calle 5<sup>a</sup> del Plano Oficial de esta ciudad, sobre el cual está construida la casa anterior marcada con el N° 495, alinderada así: Por el Norte, resto del Lote N° 29; ocupado con casa de Williams; Sur, Lote N° 25, ocupado con casa de Emma Banton; Este, Lote N° 27, con frente a la calle 5<sup>a</sup>, y Oeste, la Avenida Sur. Esta última casa o sea la Finca N° 496, mide 3 metros 62 centímetros de frente, por 7 metros 24 centímetros de fondo, o sea una superficie de 31 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados. Con un valor catastral de B. 400.00.

Finca N° 1061, inscrita al Folio 332, Tomo 177, que consiste en un lote de terreno marcado con el N° 27 de la cuadra 52, calle 5<sup>a</sup> de esta ciudad, y sobre el cual están construidas las dos casas que aparecen inscritas como Fincas Nos. 495 y 496, con los siguientes linderos: Norte, Lote N° 29; Sur, Lote N° 25; Este, Calle 5<sup>a</sup>, y Oeste, la Avenida Sur, con 10 metros de frente por 40 de fondo, o sea una superficie de 400 metros cuadrados. Con un valor catastral de B. 400.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo que para ser postor hay que consignar con anticipación en la Secretaría del Tribunal el 5% del expresado avalúo.

Se admitirán posturas desde la apertura de la licitación, hasta las cuatro de la tarde.

Bocas del Toro, Junio 20 de 1940.

El Secretario del Juzgado Municipal,  
ANICETO CERVERA.  
Cédula N° 1-60.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal, al público  
HACE SABER:

Que atendiendo lo resuelto por el H. Concejo Municipal por medio de la Resolución No. 18 de fecha 21 de este mes, ha señalado el día 19 del mes de Septiembre del año actual, para que, entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a efecto la venta en remate público de dos lotes de terreno de propiedad municipal, cuyas generalidades son las siguientes:

## Primer Lote:

Consiste en un lote de tierra firme y parte de playa, en la acera Sur de la antigua Avenida Sur, hoy calle Demetrio Brid. Linderos: Por el Norte, la Avenida Sur, hoy calle Demetrio Brid; por el Sur, el mar; por el Este, calle Octavio y por el Oeste, calle Novena. Medidas: 58 metros 80 centímetros de frente por el lado de la Avenida Sur, por 106 metros de fondo o sea una superficie de 6232 metros 80 centímetros cuadrados. Este globo de terreno forma en el Registro Público la finca N° 6204, inscrita al folio 128 de la Provincia de Panamá y perteneció a la Asociación de Maestros de la República. Su valor, según avalúo judicial, es la suma de B. 18.698.40 o sea a B. 3.00 el metro cuadrado.

## Segundo Lote:

Consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Sur de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, propiedad municipal, hoy prolongación de la Avenida Sur; Sur, propiedad de Eulogio Reyes y playas municipales; por el Este, propiedad de Rosa María Angulo de Arce y por el Oeste, propiedad de Demetria Arenas Rivera y propiedad de Eulogio Reyes. Medidas: 12 metros 50 centímetros de frente; Sur, 13 metros hacia el frente del lado de Reyes y 9 metros 30 centímetros sobre la playa de Barraza; Este, propiedad de Rosa María Angulo de Arce en una extensión de 40 metros 70 centímetros y por el Oeste, un frente de 30 metros 42 con el límite de Demetrio Arenas Rivera y con propiedad de Reyes en un frente de 14 metros o sea una superficie de 503 metros con 171 centímetros cuadrados. Su valor, según avalúo judicial, es la suma de B. 754.77, o sea a B. 1.50 el metro cuadrado.

La base del remate será la suma de B. 3.00 para el primer globo de terreno y la de B. 1.50 para los demás. Su valor, según avalúo, precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los mencionados lotes de terreno y las ofertas deberán ser escritas en el papel sellado correspondiente y a ellas deberá adjuntarse la constancia de haberse consignado en esta oficina el depósito del diez por ciento del avalúo del terreno que se va a rematar.

Las propuestas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día 19 de Septiembre mencionado, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta el momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose provisional-

mente los lotes de terreno a la o a las personas que hayan ofrecido mayor suma por ellos, hasta tanto el H. Concejo Municipal les imparta su aprobación.

Panamá, 25 de Junio de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Cita al señor James Elwood O'Keefe, mayor de edad, de este vecindario y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Isolina Pomareda de O'Keefe, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por el artículo 1349 del Código Judicial, hoy veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

J. A. Lanuza,  
Ofl. Mayer.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Felipe Virzi, varón, mayor de edad, natural de Italia y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 9-221 ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno nacional denominado "El Barrero", ubicado en este distrito, de una superficie de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6 Hts. 0400 m.c.), alinderado así:

Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres, Felipe Virzi y Fernando Him; Este, terrenos libres y Fernando Him, y Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 18 Este  
 Calle J. frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A., número 88, Panamá School  
 Calle I., Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 38  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS****Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.  
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

*Días y horas de cierre de los Correos;*  
 (Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.  
 (Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTEZ, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, par ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

**NOTAS:** Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá

**CIERRE DE CORREO MARITIMO**

Para Kingston Ja., Nueva York y Europa, junio 28, por vapor Talamanca, hasta la 1 p.m.

Para La Habana, Cuba, junio 28, por vapor Veraguas, hasta las 3 p.m.

Para Tela, La Habana, y Nueva Orleans, junio 29, por vapor Unión, hasta las 8 p.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, junio 29, por vapor Panamá, hasta las 8 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, junio 29, por vapor Piñero, hasta las 9 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, junio 29, por vapor Drago, hasta las 9 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España, y Barbados, junio 29, por vapor Cryssen, hasta las 11 a.m.

Para Bocas del Toro, junio 29, por vapor Warren, hasta las 11 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, julio 1º, por vapor Pereira, hasta las 2 p.m.

Para La Habana, Cuba, julio 2, por vapor Aconcagua, hasta las 1 p.m.

Para Nueva York y Europa, junio 2, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 3 p.m.